

# LA POLISEMIA Y LA SINONIMIA EN EL LENGUAJE JURÍDICO – ESTUDIO COMPARATIVO ESPAÑOL-POLACO

**Monika Gaik**

(Universidad de Lodz, Facultad de Derecho, Lodz, Polonia)

[info@monikagaik.com](mailto:info@monikagaik.com)

## **Resumen:**

Casi todos los idiomas se caracterizan por la presencia de la sinonimia y la polisemia que, aparte de ser una muestra de la riqueza lingüística del lenguaje en general, son las figuras muy vinculadas con los lenguajes de especialidad. El lenguaje jurídico que nos ocupará en el presente estudio, lejos de ser unívoco como muy a menudo se le atribuye, se caracteriza por la elevada presencia de ambos fenómenos. El objeto principal del nuestro trabajo es dar una prueba a esta afirmación a través de un análisis de los términos propios tanto para el lenguaje general como para el lenguaje jurídico.

**Palabras clave:** polisemia, sinonimia, lenguaje jurídico, español, polaco.

## **Abstract:**

Almost every language suffers from a presence of a synonymy and polysemy which are, besides of being a sign of the lexical richness of language in general, are also the linguistic figures linked to specialized languages. The legal language that will interest us in this paper stays far away from transmitting the univocity that is usually attributed to it and it is characterized by more than a representative presence of both phenomena. In the present study we aim to prove this statement through the analysis of some terms proper for both general and legal languages.

**Key words:** polysemy, synonymy, legal language, Spanish, Polish.

## **INTRODUCCIÓN**

El lenguaje jurídico se caracteriza (por lo menos en teoría) por la precisión, la tendencia a la univocidad y el carácter monorreferencial. Sin embargo, muy pocas veces dicha forma de transmisión de conocimiento especializado cumple con las cualidades como la claridad o la exactitud. Los fenómenos de polisemia y sinonimia resultan muy frecuentes tanto en las lenguas de especialidad como en el lenguaje

jurídico, lo que observaremos tras una análisis de algunos términos comunes para la lengua general y para las lenguas especializadas.

### ***I. El lenguaje jurídico como el ejemplo de la lengua especializada***

El papel del lenguaje jurídico en el marco de los *lenguajes de especialidad* ha conllevado un proceso de gran trascendencia en el desarrollo de las lenguas europeas, donde castellano posee una tradición extensa y documentada (Etxebarria Arostegui, 1997: 357-358) ej.: los *Fueros de Madrid* del siglo XII. En cuanto al español jurídico, ha ganado importancia, debido al peso que este idioma tiene en los organismos e instituciones internacionales (Alcaraz Varó y Hughes, 2009: 16); es la lengua oficial de la Unión Europea, de la Organización de las Naciones Unidas y de otros organismos, nacidos de ella o a ella vinculados.

Aunque los diversos autores se sirven de la terminología distinta, la mayoría emplea el término *lenguaje jurídico* (llamado también: *lenguaje del Derecho* o *lenguaje de la ley*), distinguiendo su subgénero: *lenguaje legal* (*lenguaje legislativo* o *lenguaje de los juristas*). Dicha división entre *język prawny* y *język prawniczy* la introduzcó en 1948 el profesor polaco B.Wróblewski. Varios autores españoles (Capella 1968, Mollfulleda 1980: 10, Iturralde Sesma 1989: 30) emplean la división propuesta por el autor polaco, Prieto de Pedro (1991: 144) la llama la "clásica".

Según la tipología de los textos introducida por B. Sandig (1972: 118, *apud* A. Duszak, 1998: 2001) y basada en el modelo comunicativo-funcional, el texto jurídico se distingue por:

Texto hablado	-
Enunciación espontánea	-
Monólogo	+
El contacto espacial entre el remitente y el destinatario	-
La continuidad del mensaje en el espacio temporal	-
Los rasgos particulares para empezar el texto	+
Los rasgos particulares para terminar el texto	+
La estructura esquematizada del texto	-
La temática especilizada del texto	+

Enunciados en 1ª persona	-
Enunciados en 2ª persona	-
Enunciados en 3ª persona	+
La redundancia	-
El mismo estatus social de los interlocutores	-

TABLA 1. La tipología de los textos introducida por B. Sandig. Fuente: A. Duszak, 1998: 2001

La mayoría de los investigadores (Prieto de Pedro, *ibíd*, Martín del Burg y Marchán 2000, Cazarola Prieto 2007, *apud* Nowak 2011: 15) clasifica el lenguaje jurídico al *lenguaje especial* de Saussure (1916, *apud* Nowak, *ibíd.*) como la variación de la lengua común. Sin embargo, no faltan las voces que niegan la existencia del lenguaje jurídico como si, ej.: Mounin (1979: 13, *apud* Pieńkos, 2003: 261) y Pieńkos (2003: 294). Dichos autores opinan que deberíamos hablar de la *terminología jurídica* más bien que de algún lenguaje jurídico *sui generis*, pero sin duda, dentro del lenguaje común funciona el vocabulario jurídico y las locuciones sintácticas específicas. Por su parte, Alcaraz Varó y Hughes (*ibíd.*) indican que el lenguaje jurídico suele clasificarse a los *lenguajes de especialidad*, sinónimos a empleados por ellos *lenguajes profesionales y académicas (EPA)* y que se puede aceptar la existencia del español jurídico justificándolo con los parámetros:

- Un vocabulario muy singular, que constituye el núcleo de este lenguaje especializado;
- Unas tendencias sintácticas y estilísticas muy idiosincráticas;
- Unos géneros profesionales propios e inconfundibles, como la ley o la sentencia, entre otros, que sirven para marcar bien los límites de esta variante del español.

Los mismos autores (*ibíd.*: 17), indican que en el español jurídico se pueden distinguir diversos tipos o variantes, según su finalidad comunicativa y que los cuatro más importantes son:

1. el legislativo o de los textos legales,
2. el español jurisprudencial o de los jueces (sentencias, autos, providencias, etc.),
3. el español administrativo o de las Administraciones Públicas (instancias, expedientes, etc.),
4. el español notarial (testamentos, escrituras de compra-venta, poderes, etc.)

## **II. Conceptos de sinonimia y polisemia**

El mismo Aristóteles (*apud* Ullmann, 1962: 170) hizo una observación interesante acerca de los fenómenos de sinonimia y ambigüedad. Según él, la diferencia entre ambas figuras consiste en que los sinónimos son "útiles para poeta", mientras que "las palabras de significado ambiguo son útiles sobre todo para permitir al sofista desorientar a sus oyentes". Para Aristóteles, el sinónimo fue un mero instrumento estilístico a lo que contradice Ullmann (*ibíd.*: 175) en las palabras: "si se los maneja discretamente [los sinónimos], no son meramente útiles: son indispensables para cualquier estilo digno de ese nombre". Aristóteles explicó, además, el fenómeno de polisemia y la necesidad de la *economía lingüística* (*apud* García Yebra, 1981: 33): "(...) no se puede discutir aportando las cosas mismas, sino que usamos los nombres como símbolos en vez de las cosas (...) los nombres y el número de los enunciados son finitos, mientras que las cosas son infinitas en número, por lo cual es necesario que un mismo enunciado y un solo nombre signifiquen varias cosas".

El español jurídico se caracteriza por un número elevado de las palabras polisémicas y sinónimas aunque los textos jurídicos deberían (en teoría) servirse de la uniformidad, en otro caso, pueden, sin duda, causar problemas a la hora de interpretar o traducir el texto legal.

### 2.1. El concepto de sinonimia. ¿Existen los sinónimos plenos?

Según Lyons (1997: 87), "la relación entre sinonimia no se limita a los lexemas; puede ocurrir que expresiones léxicamente simples tengan el mismo significado que expresiones complejas; (...) la identidad, y no meramente la semejanza, sea el criterio de la sinonimia". Por lo tanto, suelen distinguirse las siguientes clases de sinonimia (Navarro Sánchez, 2006):

- Sinonimia conceptual: *morir, fallecer, expirar, espichar...*
- Sinonimia referencial: *lucero vespertino, estrella de la mañana, lucero de la mañana, lucero del alba, Venus...*
- Sinonimia contextual: Los garbanzos son *pesados / indigestos*. Pepe es un *pesado / pelma/ latoso*.
- Sinonimia de connotación: ¡Eres un *bestia / salvaje / monstruo!*

Muchos fueron autores que han cuestionado la existencia de *sinónimos plenos*. Lyons (ibíd.: 87) subraya que “muchas de las expresiones recogidas en diccionarios ordinarios o especializados son los que podría denominarse *cuasisinónimos*: más o menos semejantes en significado; pero no idénticas”. Alcaraz Varó y Hughes (ibíd.: 97) sin negar la existencia de los sinónimos completos, distinguen *la sinonimia total* y *la sinonimia parcial*: “la primera, existe entre *causa*, *pleito* y *litigio* o entre *actor* y *demandante*, no es la más habitual; la segunda, encontramos en palabras como *riña*, *pelea*, *pendencia*, *altercado* y *reyerta*, es la más frecuente”. La conclusión que llevan a cabo tras el análisis de los sinónimos parciales (*anular/ rescindir/ resolver/ revocar/ invalidar/ dejar sin efecto un contrato*) es que estas unidades léxicas son sinónimas en el lenguaje común, pero no lo son en el lenguaje jurídico. La misma idea la había expresado Ullmann (ibíd.: 160): “muy pocas palabras son completamente sinónimas en el sentido de ser intercambiables en cualquier contexto sin la más leve alteración del significado objetivo, el tono sentimental o el valor evocativo”.

En la *Semántica lingüística*, Lyons (ibíd.: 88) enumera tres condiciones que dos (o más) expresiones tienen que satisfacer para que sean absolutamente sinónimas:

- todos sus significados son idénticos;
- son sinónimos en todos los contextos;
- son semánticamente equivalentes (su significado o significados son idénticos) en todas las dimensiones del significado, descriptivo y no descriptivo.

Por otra parte, el profesor Collinson (*apud* Ullmann, ibíd.) ha realizado un intento de identificar las diferencias más típicas entre los sinónimos y ha distinguido las siguientes posibilidades: un término es más general/ intenso/ emotivo/ profesional/ literario/ coloquial/ local/ dialectal que otro o puede implicar aprobación o censura moral mientras que el otro es neutro.

## 2.2. El concepto de polisemia

Como señala Ullmann (ibíd.: 180), “la polisemia es un rasgo fundamental del habla humana, que puede surgir de una multiplicidad de maneras”. Según Lyons (ibíd.: 85), la polisemia es una propiedad de lexemas únicos. Alcaraz Varó y Hughes (ibíd.: 81), por su parte, indican que “la polisemia es un fenómeno natural de todas las lenguas y consiste en que una sola unidad léxica puede tener o transmitir un abanico de significados, como le ocurre por ejemplo a la palabra *derecho*” y que, además, “la polisemia es uno de los medios más ricos que se conocen para la

ampliación y la innovación del léxico de una lengua y, como tal, es una fértil fuente de ambigüedad comunicativa, es decir, uno de los recursos preferidos por la estilística para la creación de figuras del lenguaje, juegos de palabras, chistes, etc.” Los mismos autores ven consideran que el origen de la mayoría de los términos polisémicos viene de la analogía entre dos conceptos que permite que la denominación de uno pase a la del otro”.

### 2.3. La sinonimia y la polisemia en el lenguaje jurídico

El lenguaje jurídico no escapa a los fenómenos en cuestión. Como afirma Ullmann (ibíd.: 173), “una forma de lenguaje en donde la sinonimia es endémica es el estilo legal”. Según Barceló Martínez (2010: 34), son diversas las razones de tal afirmación y que “por un lado, hay que tener en cuenta que el Derecho es una rama del saber de larga tradición que ha sufrido numerosas y profundas evoluciones a lo largo del tiempo en consonancia con el avance de la sociedad y de los acontecimientos históricos acaecidos. Por ello, muchas nociones han ido adquiriendo nuevas denominaciones sin perder necesariamente las anteriores. Por otro lado, y debido precisamente tanto a su larga tradición como a su carácter social, el Derecho y la lengua general comparten e intercambian multitud de palabras, términos y expresiones. Estos dos factores favorecen la presencia de fenómenos como la sinonimia”. No obstante, es indispensable reconocer hasta qué punto son o no intercambiables entre si términos considerados sinonímicos.

La presencia de los sinónimos dentro de un acto jurídico suele ser criticada aunque Hernández Gil (*apud* Nowak, ibíd.: 26) indica que el fenómeno procede de la intención de empleo de vocabulario variado y de evocación de la repetición continua de los mismos términos. El Código Civil español otorga varios ejemplos (Ortiz Sánchez, Pérez Pino (2008: 144), Hernández Gil (1989: 376), Iturralde Sesma (1989: 49), *apud* Nowak (ibíd.: 27)):

- *propiedad/dominio,*
- *partícipes/codueños/copropietarios/interesados en la cosa común/ interesados,*
- *finca/predio,*
- *bienes/cosas/objetos.*

En cuanto a la polisemia, Alcaraz Varó y Hughes (ibíd.: 81-84) demuestran verbigracia la palabra *derecho* que el español jurídico es igual polisémico que el español común:

“DERECHO<sup>1</sup>; en esta primera acepción es sinónimo parcial de *privilegio o prerrogativa* y antónimo de *obligación*; aparece como un compuesto fijo o institucional en la expresión *derechos y obligaciones*; se usa en expresiones como *derechos adquiridos*, *derechos de asilo*; suele combinarse con los siguientes verbos:

*Le asiste el derecho de...; Tiene el derecho a...; Ha ejercido su derecho a...; Reclama sus derechos.*

DERECHO<sup>2</sup>; como variante del anterior, se emplea en la expresión *derecho real*, que es el dominio que tiene una persona sobre un bien inmueble, y que es transmisible.

DERECHO<sup>3</sup>; en este caso es sinónimo parcial de *impuesto*, sobre todo en plural, como en las expresiones *derechos reales*, que es el impuesto que grava las transmisiones de bienes y otros actos civiles.

DERECHO<sup>4</sup>; tanto que se paga, con arreglo a arancel, por la introducción de una mercancía o por otro hecho consignado por la ley. Así, se habla de *derechos aduaneros*, *derechos de navegación*, *derechos de aterrizaje*, etc.

DERECHO<sup>5</sup>; cantidades que cobran ciertos profesionales, como los notarios, los abogados, los procuradores o los arquitectos, a cambio de sus servicios y que también se llaman *honorarios* o *minuta*, como en *derechos notariales*. Pertenece igualmente a esta acepción la expresión *derechos de autor* cuando se refiere no al derecho en sí sino al canon o regalía pagado al autor por la explotación de su obra.

DERECHO<sup>6</sup>; conjunto de principios, normas y reglas que rigen el comportamiento humano en toda sociedad civil y que, sistematizando en un ordenamiento jurídico, determinan lo que puede y no puede hacer cada particular en las situaciones en las que están en juego los intereses de los demás; suele equivaler a *justicia* o *razón*. Esta acepción y las que siguen se suelen escribir con letra mayúscula en el uso de los juristas; en el DRAE y el DUE, en cambio, aparece el término sistemáticamente con minúscula. Suele combinarse con los siguientes verbos:

*Corresponder en Derecho. Ser conforme a Derecho. Reclamar en Derecho.*

DERECHO<sup>7</sup>; ciencia o disciplina que estudia los principios y preceptos mencionados en la acepción anterior; en la presente acepción también se aplica a cada una de las ramas especializadas en las que se divide la ciencia y profesión del Derecho, como el Derecho Administrativo, el Derecho Civil, el Derecho Penal, el Derecho Romano, etc.

DERECHO<sup>8</sup>; en las universidades, facultad dedicada al estudio de las ciencias jurídicas.

### **III. Análisis de los términos muerte, morir, muerto, śmierć, umierać, martwy y sus sinónimos**

#### 3.1. Análisis de los términos muerte, morir, muerto y sus sinónimos

En las líneas que siguen vamos a profundizar un estudio de Barceló Martínez (ibíd.) sobre cómo funciona la sinonimia a partir de su análisis de los términos *muerte*, *morir* y *muerto*. Investigaremos si en el caso del polaco se producen situaciones parecidas con respecto al español.

El concepto de *muerte* es esencial para el subámbito del Derecho de Sucesiones y para el seno de los Derechos Civil y Penal. En el art. 657 del Código Civil español: *los derechos a la sucesión de una persona se transmiten desde el momento de su muerte*. La *muerte* es la condición *sine qua non* para que la sucesión de los derechos se ponga en funcionamiento y se define como: "Término de la vida humana<sup>1</sup>" o "Cesación o término de la vida<sup>2</sup>".

El término *muerte* pertenece tanto a la lengua general como a las lenguas especializadas. Barceló Martínez (ibíd.: 35) afirma que tanto en una como en otras "el término en cuestión puede emplearse solo o como elemento de diferentes construcciones, en el seno de las cuales puede conservar o no su sentido primero (*pena de muerte, muerte súbita, punto muerto, naturaleza muerta*)." No obstante, la palabra *muerte* no es la única para referirse al concepto. El autor (ibíd.) enumera: *fallecimiento, defunción, deceso, óbito o expiración* y recoge sus definiciones en la tabla:

#### **TÉRMINOS    DEFINICIONES**

<b>Fallecimiento</b>	1-Definición del DRAE: "Acción y efecto de fallecer." (Fallecer: "Morir"); 2-Definición del Diccionario del Español Actual: "Muerte"
<b>Defunción</b>	1-Definición del DRAE: "Muerte de una persona"; 2-Definición del Diccionario del Español Actual: "Muerte"
<b>Deceso</b>	1-Definición del DRAE: "Muerte natural o civil"; 2-Definición del Diccionario del Español Actual: "Muerte"

---

1 Definición del Diccionario básico jurídico, de la Editorial Comares.

2 Definición de la RAE

<b>Óbito</b>	1-Definición del DRAE: "Fallecimiento de una persona"; 2-Definición del Diccionario del Español Actual: "Fallecimiento"
<b>Expiración</b>	1-Definición del DRAE: "Acción y efecto de expirar" (Expirar: "Acabar la vida"); 2-Definición del Diccionario del Español Actual: "Acción de expirar" (Expirar: "Morir")

**TABLA 2. Las definiciones de los sinónimos de la palabra *muerte*. Fuente: Barceló Martínez (ibíd.: 35)**

El núcleo del análisis de Barceló Martínez (ibíd.) es la investigación hasta qué punto se trata de términos sinónimos y en qué contextos son (o no) intercambiables. Por lo tanto, a base de las definiciones presentadas *supra*, el autor (ibíd.: 35) concluye que "todos los términos considerados son sinónimos entre sí". La primera definición del término *deceso*, sin embargo, introduce algún matiz e incluye dos construcciones en las que aparece el término *muerte* y cuyo significado habría que conocer a fondo (*muerte natural y muerte civil*). Por otro lado, en las definiciones de los términos *defunción* y *óbito* se especifica que se trata de la muerte de una persona (son más frecuentes construcciones *la muerte o el fallecimiento del animal* que su *defunción* u *óbito*)."

A continuación, Barceló Martínez (ibíd.: 37) invoca el fenómeno de eufemismo y en el caso del término *muerte* destaca siguientes "sinónimos por eufemismo": *desaparición, pérdida o descanso eterno*. Según él, los dos primeros términos pueden considerarse polisémicos porque suelen emplearse más frecuentemente con sus significados propios. En cuanto a la expresión *descanso eterno*, el autor afirma que se trata de "una expresión vinculada a la religión y, en ese sentido, huye de vincular la expresión a un concepto negativo, cosa que no queda tan patente con el empleo de *desaparición* o *pérdida*."

El término aparece también en unas construcciones de la lengua general donde su sentido varía total o parcialmente del significado principal: *a muerte* (implacablemente), *de muerte* (muy fuerte, extraordinario), *de mala muerte* (de poca importancia) o *hasta la muerte* (mucho, siempre).

En el seno de los lenguajes jurídico y médico, encontramos el término en cuestión en las siguientes construcciones empleadas por Barceló Martínez (ibíd.):

- *muerte civil* (en el derecho antiguo, extinción de toda capacidad jurídica de un reo aun cuando se conservase en vida)
- *pena de muerte*; (es frecuente el uso del eufemismo *pena capital*)

- *a causa de muerte / por causa de muerte*
- *muerte natural* (la que solo se atribuye a la vejez)
- *muerte súbita* (muerte precipitada, repentina, que en ocasiones afecta al recién nacido)
- *muerte senil* (la que viene por pura vejez o decrepitud, sin accidente ni enfermedad)
- *muerte cerebral*
- *muerte real*

Deseamos añadir unas expresiones más, empleadas en el campo del lenguaje jurídico:

- *muerte clínica* (supone la pérdida de consciencia, el cese del flujo sanguíneo y la actividad respiratoria del paciente)
- *muerte presunta*<sup>3</sup> (situación en que se encuentra una persona que ha desaparecido y sobre cuyo paradero se ignora y hay manifiesta incertidumbre si está viva o muerta.)

A raíz de los ejemplos presentados, Barceló Martínez (ibíd.) indica con toda la razón que “en estos casos que ya hemos visto anteriormente, se trata de términos sinónimos en cuanto a su significado, los términos *fallecimiento*, *defunción*, *deceso* y *óbito* no podrían sustituir al término *muerte* en dichas expresiones.” Por su parte, y en lo que al lenguaje jurídico se refiere, algunos de estos términos se insertan a su vez en construcciones que “les son propias”, como *certificado* o *partida de defunción* y *declaración de fallecimiento*.”

En cuanto a la forma verbal de concepto al que se le atribuyen numerosos sinónimos dignos de mencionarlos, Barceló Martínez (ibíd.) indica que los términos *morir* y *fallecer* son los términos del uso más frecuente empleados en dos niveles:

- I. En el nivel estándar de la lengua general
- II. En las distintas lenguas especializadas, ej.: el lenguaje jurídico o el médico.

El autor (ibíd.) indica que el verbo *morir* se distingue también en las formas eufemísticas como: *apagarse*, *abandonar este mundo*, *irse al cielo* o *descansar en paz* y subraya la abundancia de los términos y expresiones sinonímicas del verbo *morir* en la lengua general: *estirar la pata*, *pasar a mejor vida*, *irse al otro barrio*, *palmar*, *espichar(la)*, entre otros.

Por último, en su análisis Barceló Martínez (ibíd.) se ocupa del sustantivo

---

<sup>3</sup> Llamada también *muerte legal*, *muerte ficticia*; fuente: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2011/04/lmp.html> /18.10.2013

*muerto* y de sus formas de denominación cuyo empleo está subordinado al contexto en el que aparece. Por lo tanto, según el autor (ibíd.), los términos *muerto*, *fallecido* y *finado* funcionan en la lengua general casi al mismo nivel, aunque existen expresiones fijas en las cuales resultan intercambiables, ej.: *misa de los difuntos*; en el subámbito del Derecho de Sucesiones, los cuatro términos mencionados coexisten junto a las expresiones: *de cujus* o *causante (de la sucesión)*, propias para este subámbito especializado. En el seno del lenguaje médico-legal, Barceló Martínez (ibíd.) subraya la relevancia y el empleo frecuente del término neutro: *cadáver* que forma parte de las construcciones: *autopsia del cadáver* o *deposito de cadáveres*. En la lengua coloquial, se emplea frecuentemente: *fiambre*.

Asimismo, en español existen varias construcciones en las que el término *muerto* se emplea como el adjetivo en unos y como el sustantivo en otros casos. Dichas construcciones pertenecen a ámbitos muy alejados tales como citados por el autor (ibíd.): mecánica (*punto muerto*; otro significado: metafórico: *estar a punto de muerte*), el deporte (*tiempo muerto*) o la pintura (*naturaleza muerta*) y en la lengua general: *cargar con el muerto* (= responsabilidad), *echarle el muerto a alguien* (= culpa), *estar muerto de cansancio, de hambre, de sed...* (= muy).

### 3.2. Análisis de los términos *śmierć*, *umrzeć*, *martwy* y sus sinónimos

En la segunda parte del análisis nos concentraremos en el seno del lenguaje jurídico polaco. El término *śmierć* (*muerte*) aparece en las definiciones legales de Derechos Civil y Penal. Según el art. 922 §1 del Código Civil polaco: *Prawa i obowiązki majątkowe zmarłego przechodzą z chwilą śmierci*. Por lo tanto, otra vez *śmierć* es la condición *sine equa non* de la sucesión y se define como: "Nieodwracalne ustanie wszystkich czynności życiowych organizmu; utrata życia; zgon"<sup>4</sup> o "Ostateczny koniec życia człowieka lub zwierzęcia".<sup>5</sup> En ambos idiomas el término examinado pertenece tanto a la lengua general como al lenguaje jurídico y se emplea en numerosas construcciones o solo, conservando o no su sentido principal (*śmierć domniemana, kara śmierci, aż do śmierci, na wypadek śmierci*). A parte del término *śmierć* existen *zgon, zejście, skon* o *zdechnięcie* cuyos significados recogemos en la tabla:

---

4 Definición del Diccionario polaco PWN

5 Definición del Diccionario Universal del polaco

## TÉRMINOS DEFINICIONES

<b>Zgon</b>	1-Definición del Diccionario polaco PWN: "śmierć, skonanie"; 2-Definición del Diccionario Universal del polaco: "Śmierć, skonanie"
<b>Zejście</b>	1-Definición del Diccionario polaco PWN: "zgon, śmierć"; 2-Definición del Diccionario Universal del polaco: "Śmierć, zgon"
<b>Skon</b>	1- Definición del Diccionario polaco PWN: no aparece; 2-Definición del Diccionario Universal del polaco: "Śmierć, zgon, skonanie"
<b>Zdechnięcie</b>	1- Definición del Diccionario polaco PWN: no aparece; en la forma verbal <i>zdechnąć</i> : "o zwierzęciu, pospolicie i pogardliwie też o człowieku: zakończyć życie, paść; umrzeć, skonać"; 2-Definición del Diccionario Universal del polaco: no aparece; en la forma verbal <i>zdechnąć</i> : "O zwierzęciu: skończyć życie, paść; pogardliwie o człowieku: skonać, umrzeć"

**TABLA 2. Las definiciones de los sinónimos de la palabra *śmierć*. Fuente: elaboración propia.**

De las definiciones expuestas *supra* concluimos que, sin duda, se refiere a los términos sinónimos entre sí. Las tres primeras definiciones se parecen mucho, mientras que las de *zgon* y *zejście*, son iguales. Nuestra atención atrae el último término cuyo definición en forma nominal no aparece en los diccionarios, pero el verbo *zdechnąć* o *zdychać* subraya que es un término propio para referirse a la muerte de un animal y que su empleo al contexto de la muerte humana conlleva un matiz negativo, despectivo.

En cuanto a los *sinónimos por eufemismos*, destacamos, entre otros: *odejście*, *zaśnięcie*, *wieczny odpoczynek*. Los dos primeros términos, pueden considerarse polisémicos, cuyos significados principales se emplean con más frecuencia. Sin embargo, resultan sinonismos en el contexto analizado, donde suelen aparecer en la forma verbal y como un elemento de diferentes construcciones que dicho sentido refuerzan (*odejść z tego świata*, *zasnąć snem wiecznym*). *Wieczny odpoczynek* presenta la misma vinculación con la religia que *el descanso eterno*, es decir, sirve para huir de matices negativos.

Como hemos mencionado el término en cuestión pertenece a la lengua general, dentro de la cual forma parte de las construcciones: *aż do śmierci* (mucho, siempre), *dopóki śmierć nas nie rozłączy* (hasta que la muerte nos separe), *blady jak śmierć* (muy pálido, pálido como un muerto), *walczyć na śmierć i życie* (luchar a muerte), *zapomnieć o czymś na śmierć* (olvidar por completo).

En el seno del lenguaje jurídico el término *śmierć* aparece en las siguientes construcciones:

- *śmierć domniemana* (muerte presunta)
- *śmierć naturalna* (muerte natural)
- *śmierć samobójcza* (muerte a causa de suicidio)
- *śmierć kliniczna* (muerte clínica)
- *śmierć mózgu* (muerte cerebral)
- *śmierć cywilna* (muerte civil)
- *na wypadek śmierci* o *mortis causa* (a causa de muerte)
- *wskutek śmierci* (por causa de muerte)
- *kara śmierci* (pena de muerte)

En polaco surgen situaciones iguales a las analizadas con respecto al español. Los términos *zgon*, *zejście*, *skon* o *zdechnięcie* no pueden sustituir al término *śmierć* en las expresiones *supra*. El lenguaje jurídico polaco dispone de construcciones como *uznanie za zmarłego* (declaración de fallecimiento) y *karta zgonu* (certificado de defunción), sin embargo, en la primera construcción no aparece el término *śmierć* ni ningún de sus sinónimos.

La situación muy parecida ocurre con la forma verbal, el término en cuestión se distingue en polaco por dos formas: imperfectiva del verbo *umierać* y perfectiva del verbo *umrzeć*. Tanto a la primera como a la segunda se les atribuyen distintos sinónimos. En nuestra opinión los términos *umrzeć* y *odejść* resultan los más frecuentes no solo en el nivel de la lengua general, pero también en las lenguas especializadas y en el lenguaje jurídico. En la forma eufemística del verbo *umrzeć*, el polaco cuenta con expresiones como: *odejść z tego świata / na tamten świat / na zawsze / do lepszego świata, pójść do nieba, zasnąć na zawsze / na wieki / snem wiecznym, udać się na wieczny odpoczynek, rozstać się z życiem*. En cuanto a la lengua general o coloquial, el verbo *umrzeć* se distingue por numerosas expresiones sinónimas: *skonać, zemrzeć, zdechnąć, wyzionąć ducha, zawinąć się, wyciągnąć nogi, kopnąć w kalendarz, pojsć do piachu, wachać kwiatki od spodu, przekreślić się*, entre otras. Además, el verbo *umierać* forma en la lengua general una parte de las construcciones: *umierać z głodu / pragnienia / tęsknoty / ze strachu / ze śmiechu / z ciekawości*.

Por último, en lo que al adjetivo polaco *martwy* se refiere, también encontramos sus diferentes formas de denominación. Su empleo depende igualmente del contexto

en el que aparece. Por lo tanto, los vocablos *martwy*, *umarły*, *zmarły*, *nieżywy*, *nieżyjący* se emplean, en la lengua general casi al mismo nivel. Entre los sustantivos polacos encontramos, además, los términos *denat*, *nieboszczyk*, *zwłoki*, *trup*, *prochy*, *szczątki* empleados a la hora de hablar del muerto o de sus cenizas. En el seno de Derecho existen las instituciones y los procedimientos como *uznanie za zmarłego* (declaración de fallecimiento), *sukcesja po zmarłym* (sucesión por causante) o *sekcja zwłok* (examen de cadáver) que forman expresiones fijas. Dichas construcciones son exclusivas del lenguaje especializado y, por lo tanto, sus elementos resultan intercambiables por sus sinónimos.

Tanto en español como en polaco, existen numerosas construcciones en las que el término en cuestión, empleado en unos casos como adjetivo y en otros como sustantivo, difiere mucho de su sentido principal. En polaco se forman construcciones en diferentes ámbitos: el derecho (*martwa litera [prawa]* – una ley o un reglamento que no ha entrado en vigor o no es ejecutable), el deporte (*martwy ciąg* – un ejercicio con pesas donde se levanta la barra desde el suelo hasta la cintura), la pintura (*martwa natura* – naturaleza muerta), la lingüística (*martwy język* – lengua muerta o extinta), el turismo (*martwy sezon* – el periodo bajo), la mecánica (*martwy punkt* – punto muerto).

Por todo lo expuesto hasta ahora, llegamos a la conclusión que en el caso del polaco se producen situaciones prácticamente iguales a las descritas por Barceló Martínez (ibíd.) con respecto al español. Estamos de acuerdo con lo que indica éste autor (ibíd.: 43) en su artículo *La polisemia y la (no)sinonimia en el proceso de enseñanza-aprendizaje del lenguaje jurídico* que los términos en cuestión, es decir, *muerte*, *morir*, *muerto* “poseen un gran número de sinónimos y variantes idénticos desde el punto de vista semántico, pero no intercambiables entre si en cualquier contexto”. La misma situación ocurre con respecto a examinados en el presente trabajo términos polacos: *śmierć*, *umrzeć*, *martwy*. Deducimos, además, que dichos términos adquieren una importancia significativa no solo en la lengua general, pero también en el seno de las lenguas especializadas como analizado aquí lenguaje jurídico. Por otra parte, las figuras de sinonimia y polisemia pueden plantear grandes obstáculos a la hora de interpretar o traducir documentos legales.

#### **IV. A modo de conclusión**

Por todo lo expuesto hasta ahora, llegamos a la conclusión de que tanto en las

lenguas de especialidad como el seno del examinado lenguaje jurídico, la sinonimia y la polisemia, lejos de ser fenómenos aislados, resultan presentar características que definen estos modos de transmisión de conocimientos especializados. Después de haber examinado los ejemplos del español y del polaco llevamos a cabo las siguientes conclusiones finales:

- Aunque el lenguaje jurídico debería caracterizarse por la máxima precisión, la univocidad y el carácter monorreferencial, dicha forma de transmisión de conocimiento especializado está lejos de cumplir con mencionadas cualidades. Los fenómenos de polisemia y sinonimia resultan muy frecuentes en el seno del lenguaje jurídico.
- Los términos españoles *muerte*, *morir*, *muerto* y los términos polacos *śmierć*, *umrzeć*, *martwy*, pertenecen a la lengua general, pero al mismo tiempo, abarcan una importancia relevante en el lenguaje jurídico (sobre todo en un subámbito del Derecho de Sucesiones).
- Según Barceló Martínez (ibíd.: 43), "dichos términos poseen un gran número de sinónimos y variantes idénticos desde el punto de vista semántico pero no intercambiables entre sí en cualquier contexto". Por otra parte, y de acuerdo con Barceló Martínez (ibíd.: 41): "a raíz de los ejemplos analizados, podemos deducir fácilmente que un uso indebido de términos o expresiones semánticamente sinónimos puede llevarnos a cometer errores de traducción relacionados con el nivel o registro de lengua." A la misma conclusión llegamos tras haber examinado los términos polacos.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Alcaraz Varó E., Hughes B. (2009), *El español jurídico*, Madrid, Editorial Ariel.

Barceló Martínez T. (2010), "La polisemia y la (no)sinonimia en el proceso de enseñanza-aprendizaje del lenguaje jurídico", in: *Anales de filología francesa*, págs. 29-44.

Choduń A. (2007), *Słownictwo tekstów aktów prawnych w zasobie leksykalnym współczesnej polszczyzny*, Warszawa.

Duszek A. (1998), *Tekst, dyskurs, komunikacja międzykulturowa*, Warszawa, PWN.

Etxebarria Arostegui (1997), "El lenguaje jurídico-administrativo: propuestas para su modernización y normalización", in: *Revista Española de Lingüística*, 27, 2, págs. 341-380.

García Yerba V. (1981), *¿To en semainein? Origen de la polisemia según Aristóteles*

[online: [www.sel.edu.es](http://www.sel.edu.es) // 01.11.2014]

Nowak J. (2011), *Modalność deontyczna w języku prawa na przykładzie polskiego i hiszpańskiego kodeksu cywilnego*, [online: [www.repozytorium.amu.edu.pl](http://www.repozytorium.amu.edu.pl) //05.10.2014]

Pieńkos J. (2003), *Podstawy Przeskłaodznawstwa. Od teorii do praktyki*. Kraków, Zakamycze.

Prieto de Pedro J. (1991), "Lenguaje jurídico y estado de derecho" in: *Lenguas, lenguaje y derecho*, Madrid: Cívitas [online: [www.xunta.es](http://www.xunta.es) // 28.10.2014]

Ullmann S. (1962), *Semántica. Introducción a la ciencia del significado*, Madrid: Aguilar.